

mara la Capilla Real , y la asistencia en el Consejo Supremo de Justicia : en la Sala de Apelaciones de Señores Alcaldes de Corte, y en las Funciones donde concurrían los Reyes. (1)

El Señor Don Phelipe Segundo en el año de 1567. en consideracion à que los Portereros de Camara , que servían en el Consejo Real , excedían de treinta , sin los quatro que asistían en la primera Sala del Aposento de S. M. doce que estaban destinados à la servidumbre de la Reyna nuestra Señora , y al Serenísimo Principe , y además los que servían en las Chancillerías de Valladolid , y Granada , y haverse experimentado , que por ser tantos en numero , no se hacía el servicio como era conveniente , por la confusion que esto causaba ; resolvió S. M. por Real Cedula de 24. de Enero de 1567. que en el Consejo sirviesen de ordinario solos doce Portereros , y que esto lo hiciesen por turno de año en año , ò de medio à medio año , como fuesen nombrados por el Señor Mayordomo Mayor , ò por su Teniente en su ausencia ; y que los Portereros que hubiesen servido en el año antecedente , quedasen sin egercicio , hasta ser igualados ; con la prevencion , de que para desde principio del año de 1568. mandaría S. M. lo que en este particular conviniese à su Real Servicio ; y lo mismo se mandò por otra Real Cedula de 4. de Agosto del propio año de 1567.

Otra Real Cedula se expidió en 30. de Enero de 1575. por la que resolvió S. M. que los doce Portereros , que hubiesen de servir en el Consejo , se nombrasen en esta forma : Que de los que havian servido en el año antecedente , eligiese seis el Señor Presidente del Consejo , para que asistiesen en èl en compañía de otros seis , que havian de entrar de nuevo , elegidos , y nombrados por el Señor Mayordomo Mayor , para que de esta forma se repartiase el aprovechamiento , y servicio entre todos los Portereros ; y que

(1) Ceremonial del Consejo , cap. de los Portereros.

que los que nombrase el Señor Mayordomo Mayor, fuesen de aquellos que no huviesen servido.

Cincuenta Portereros havia en el año de 1662. como se expresa en Real Cedula, expedida en 12. de Julio del mismo año, en la que tambien se dice, que veinte y seis de los mismos Portereros se hallaban ocupados en esta forma: doce en el Consejo Real; seis en la Real Sala, y Capilla de S. M: seis en el Quarto de la Reyna nuestra Señora, y dos en la Saleta de Señores Alcaldes de Corte; y porque quedaban sin servir otros veinte y quatro Portereros, mandò S. M. se hiciese el nombramiento para la servidumbre de todos, en la forma prevenida en las anteriores Reales Cedulas.

En otra expedida en 8. de Febrero de 1627. mandò S. M. que para mayor servicio del Consejo, por el tiempo que pareciese al Señor Presidente, quedasen en el dos de los Portereros de los seis, que debia nombrar, y aquellos que mas instruidos estuviesen de los negocios, y materias, para dar noticia à los demàs, pero que con estos dos Portereros no se entendiese el turno, y solo corriese con los otros en la forma que estaba mandado; de forma, que ademàs de estos dos Portereros, nombrase el Señor Presidente los quatro, para completar los seis que le correspondian, y los otros seis los nombrase el Señor Mayordomo Mayor, dando à cada uno su turno, y antigüedad; y la citada Real Cedula se mandò poner en el Archivo del Consejo, y sentar en los Libros de la Contaduria de la Real Casa de Castilla; y por posterior Cedula de 28. de Agosto de 1627. se mandò cumplir la antecedente; y en fuerza de esta, y de las anteriores Reales Resoluciones, en aquellos tiempos solo servian en el Consejo doce Portereros, y otros dos estaban destinados à la Saleta de Señores Alcaldes de Corte.

Ultimamente quedaron reducidas las Porterias al numero de treinta y seis, por haverse suprimido, y extinguido las

las demás, y como oficios enagenados de la Corona, pertenecientes à distintas Personas, y Comunidades, los de unos se han servido, y sirven por los Propietarios, y otros en calidad de Tenientes.

De estas treinta y seis Porterías, mandò el Señor Don Fernando Sexto en 27. de Agosto de 1751. se suprimiesen doce, por haverse considerado, que el numero de veinte y quatro Porteros era suficiente para la servidumbre del Real Palacio, y Consejo; y no obstante esta Real Resolucion, solo se incorporaron en la Corona diez Porterías, de que se comunicò aviso de orden de S. M. por el Conde de Valdeparaíso, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, al Ilustrísimo Señor Obispo actual Gobernador del Consejo, con fecha de 6. de Diciembre de 1755; con la prevencion, de que los otros dos Oficios, cumplimiento à los doce mandados suprimir, quedasen para servir en el Consejo con los demás que se destinasen, reservando dos que asistiesen en la Sala de Apelaciones, y que en este supuesto el Señor Gobernador del Consejo hiciese eleccion de los Porteros, que sirviesen en él.

Por lo que se acaba de decir, quedaron reducidos à veinte y seis los Oficios de Porteros enagenados de la Corona, y además existen otras dos Porterías, la una vitalicia, de que se hizo Merced en Real Decreto de 26. de Enero de 1745; y la otra es la que servía el Portero de Estrados del Consejo de Aragón; y quando se extinguiò, quedò agregada al de Castilla, por lo que actualmente se compone de veinte y ocho el numero de Porteros, sin incluir el que se nombra de Estrados del Consejo, del que particularmente se trata en Capitulo separado.

El Señor Mayordomo Mayor de el Rey elige seis Porteros, que sirvan en el Consejo, y otros dos con destino à la Sala de Apelaciones, y el nombramiento le remite firmado à la Contaduría, y Oficio de Contralor de la Real Casa, y por aquella Oficina se dirige original al Señor

Go-

Gobernador del Consejo, quien tambien nombra los seis, que siempre le han correspondido, reeligiendo los dos que asisten en Sala primera de Gobierno, para que como prácticos en las ceremonias, instruyan à los demàs, y estos nombramientos se pasan de la Secretaria de la Presidencia à la Escribania de Camara de Gobierno, y por ella se dà Certificacion à los Porteros para que perciban sus sueldos.

Los dos Porteros que destina el Señor Mayordomo Mayor para la Sala de Apelaciones, tambien sirven en el Consejo, porque no han asistido, ni asisten, de muchos años à esta parte, à la Sala de Apelaciones, y lo hacen en su lugar los Porteros de la Sala de Señores Alcaldes de Corte.

En la Sala de Señores Alcaldes sirven dos Porteros de Camara, y el nombramiento corresponde al Señor Presidente, ò Gobernador de el Consejo, se les despacha Real Cedula de confirmacion para ponerse en posesion, y estos no tienen servidumbre en ningun caso en el Consejo.

Aunque se mandò, que en el Consejo solo sirviesen doce Porteros, al presente asisten diez y seis; los seis que nombra el Señor Mayordomo Mayor; los dos que se destinan, y debian servir en la Sala de Apelaciones; los seis que corresponde nombrar al Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo; y los otros dos, son los que, como queda prevenido, se mandò en el Real Orden de 6. de Diciembre de 1755. sirviesen en el Consejo con los demàs, por no haverse estos comprehendido en la incorporacion de los doce, mandada hacer por su Magestad en 27. de Agosto de 1751.

Previene la Ley, (2) que dos de los Porteros asistan continuamente en cada una de las Salas del Consejo, para guardar las Puertas de las Audiencias, llamar à las Personas, y hacer lo demàs que por los Señores Ministros se les mandase; y se dispuso, (3) que de los doce Porteros sirvie-

sen

(2) Ley 1. tit. 25. lib. 2. Recop.

(3) Auto 3. tit. 25. lib. 2. Recop.

sen tres en la Sala del Señor Presidente , dos en la de Mil y Quinientas , dos en la de Justicia , dos en la de Provincia, otros dos en la primera Puerta , y uno en la de los Escribanos de Camara , y que sirviesen por turno dos meses cada uno en cada Puerta , sin mudarse.

Actualmente entre ellos mismos hacen el repartimiento por turno todos los meses , y la servidumbre es en esta forma : Dos Porteros asisten en cada una de las cinco Salas , que son primera , y segunda de Gobierno , la de Mil y Quinientas , la de Justicia , y Provincia : otros dos Porteros se destinan para llevar los Pliegos , y recados , que se ofrecen en el Consejo : otros dos para guardar las Puertas primeras de las Piezas anteriores à las Salas , en que se hacen las Audiencias ; y los otros dos Porteros son los que están destinados à la Saleta de Apelaciones , y unos , y otros se mudan mensualmente , excepto los dos que asisten en la Sala primera de Gobierno , porque en ella continúan todo el año. Y en ella tambien tiene su asistencia el Portero de Estrados , porque este no alterna en la servidumbre con los demás , por ser distinto su encargo.

Los Porteros que asisten en la Sala primera de Gobierno , cuidan de tomar la Bolsa , que conduce al Consejo el Portero de guarda , quando el Señor Presidente , ò Gobernador no asiste ; concluida la Audiencia la recogen , y conducen à la Secretaria de la Presidencia ; y si asiste el Señor Gobernador , se la entregan à uno de sus Pages.

Quando el Señor Presidente , ò Gobernador entra en el Consejo , cuidan de ponerle la Almohada en que se sienta , y acercarle la Mesa que tiene delante , separarla , y hacerle lugar , para que salga quando se levante ; dar aviso media hora antes de concluirse la Audiencia , para el despacho de los Escribanos de Camara ; avisar al Consejo quando dà la hora en que se concluye la Audiencia ; recoger la Bolsa en que se custodian los Papeles , que se lleva el Señor Presidente , ò Gobernador ; cuidan de que esté

cor-

corriente el Relox de campana , que se halla en la Sala primera , y que à su tiempo señale las horas para principiar , y finalizar la Audiencia , para avisar quando concluye , y que los Señores Ministros de las demàs Salas se levanten , y salgan , y este aviso se dà por uno de los mismos Portereros de Sala primera , haciendo à la Puerta de ella en voz alta esta expresion : *La hora* , è incontinenti los demàs Portereros lo participan en sus respectivas Salas , y los Señores Ministros se levantan , se ponen las Capas , y toman los Sombreros en las mismas Salas ; y à este fin , uno de los Portereros de cada una avisa à los Pages , ò Criados , diciendo en voz alta à la Puerta de las respectivas Salas : *Capas à Sala de Provincia , ò de Justicia , &c.*

Tambien es del cargo de los Portereros de Sala primera dar aviso en Consejo pleno , antes de principiarse el despacho de Semaneria , de los Señores que no concurren en el dia ; hacen presente si hay , ò no despacho de Consejo pleno , precediendo haver llamado à los Escribanos de Camara , y Relatores : ponen à rubricar de los Señores Ministros las Consultas , y cuidan de quemar los Votos , que por escrito se dàn , lo que hacen à presencia del Consejo estando las puertas cerradas ; y finalmente tienen su servidumbre de los Estrados arriba , y solo à los Portereros corresponde subir al Estrado à dar Papeles , y recados à los Señores Ministros , y hacer lo que manden , y no à los demàs Subalternos , à menos que sea llamado por el Consejo , ò alguno de los Señores Ministros.

Los Portereros de las demàs Salas deben estàr puntuales à las Puertas respectivas de cada una , interin que el Consejo estuviere formado para entrar quando llaman , y hacen señal con la campanilla los Señores Ministros ; y si se les manda dar aviso à los Escribanos de Camara , Relatores , Procuradores , Abogados , y Partes para el despacho de Pleytos , y Pedimentos , los deben llamar en voz alta , como se practica.

Dos Porteros se destinan mensualmente , que se dicen de Recados , y es de su cargo llevar los que el Consejo embia à los Señores Ministros quando están enfermos : conducen los Pliegos , Papeles , y Ordenes , que se les encargan , y dimanan del Consejo : dan aviso à la Sala de Señores Alcaldes de Corte de la hora señalada para la Visita de Carceles los Sabados de cada semana , y tienen la regalia de entrar en el Acuerdo de la misma Sala con la espada puesta à dàr personalmente el recado : acompañan al Escribano de Camara à quien corresponde , para noticiar à los Consejos de Indias , Ordenes , y Hacienda los dias , y horas para concurrir todos los Consejos à Funciones publicas ; y tambien quando se halla enfermo el Señor Presidente , ò Gobernador , y el Consejo embia recado con el Escribano de Camara.

Otros dos Porteros cuidan de las Puertas principales de las Piezas , que están antes de las Salas del Consejo , sin permitir se introduzcan Pobres mendigos , ni Vendedores de generos comestibles , Demandas , ni Personas con Gorros , Redes en la cabeza , ni Trages indecentes.

Todos los Porteros turnan mensualmente para hacer la guardia diaria , dos de ellos en la Posada del Señor Presidente , ò Gobernador , en donde deben asistir las mañanas , tardes , y noches , hasta la hora en que se les manda retirar : le acompañan desde su Posada al Consejo , si fuere en Silla de manos , y lo mismo quando buelve , y delante de ella và el Portero , y tambien el Alguacil de Corte , que està de guarda ; pero si el Señor Presidente , ò Gobernador sale en Coche , no se le acompaña. El dia que no concurre al Consejo , es del cargo de los Porteros de guarda llevar al Consejo , y recoger la Bolsa , en que se custodian los Papeles , que el Señor Presidente remite para hacerse presentes en el Consejo ; y al mismo tiempo que la entrega à uno de los Porteros de la Sala primera , le dà aviso de que no concurre el Señor Gobernador , para que lo participe al Señor Minis-

tro Decano. Tambien acompaña al Señor Presidente , ò Gobernador siempre que sale en Silla de manos , y quando en Semana Santa visita las Iglesias ; y finalmente , deben estar puntuales en su Posada para conducir los Pliegos , Papeles , y Ordenes que se les diese.

Ninguno de los Porteros , estando formadas las Salas , y cerradas , debe entrar en ellas sin llamar , dando dos golpes à la puerta , y esperar à que se haga señal con la campanilla , que significa darle permiso para que entre ; y lo mismo se ha de practicar quando los Escribanos de Camara , y Relatores necesiten entrar para el despacho de algun negocio , ù otro caso particular.

Antes que el Consejo se junte , deben estar los Porteros en las puertas de las Salas donde cada uno està destinado ; y luego que se concluye la Audiencia , y salen los Señores Ministros , el Portero mas antiguo de cada una de las Salas acompaña à los Señores Ministros de ellas hasta la puerta de la calle , facilitando el paso para la salida , y tomar los Coches ; (4) y los Porteros modernos han de subsistir en la Sala hasta que se recojan los Papeles , y Plata , que en ellas huviese , porque esto es de su cargo , y no deben permitir entre en el Consejo Persona , que no fuere Parte en los Pleytos de que se estuviese haciendo relacion , ò llamado por el Consejo , ù Oficiales Mayores , y Segundos de las Escribanías de Camara , y Oficiales de Relatores.

Quando fuese algun Notario , ò Escribano à hacer relacion al Consejo , el Portero de la puerta primera debe participarlo al Señor Presidente , ò Gobernador ; pero esto no se entiende con los Procuradores , porque han de entrar à dár las Peticiones , y luego han de salir sin dilacion alguna ; (5) y todos los Porteros , estando el Señor Presidente en el Consejo , aunque hayan salido los Señores de las otras Salas , han de subsistir , y esperar à que el Señor Presidente , ò Gobernador salga tambien.

Està

(4) Auto 3. lib.2. tit.25. Recop.

(5) El mismo Auto 3. lib.2. tit.25.

Està prevenido , que los Portereros no reciban propinas, (6) ni otro interes de las Partes que litigan, con motivo de dejarlas entrar en el Consejo: llamar à los Escribanos de Camara, y Relatores, ni à los que entran à examinarse de Escribanos, ni por dàr noticia en ninguna manera de lo que de dentro del Consejo entendieren, ni por razon de albricias de Sentencias, ni dàr aviso de ellas, (7) ni con otro pretexto alguno, bajo las penas impuestas en el Auto Acordado, que queda citado; y lo mismo, y con nuevas penas, mandò el Consejo se observase en 15. de Julio de 1712; (8) y tambien està mandado no sean solicitadores, ni agentes de Pleytos, que no sea suyo, ò de algun pariente. (9)

Los Portereros tienen la regalia de estàr à presencia del Consejo con la espada puesta en la cinta, y no se sabe por què no se observa la de estàr cubiertos, como en lo antiguo se hacia, (10) y actualmente lo practican los de la Chancilleria de Valladolid.

Les corresponde egecutar los apremios contra los Procuradores, para la devolucion de los Pleytos à las Escribanias de Camara, y las demàs diligencias, que dimanen de Providencias del Consejo; y està mandado, que los apremios los egecuten puntualmente, sin dàr treguas, ni causar los perjuicios, que por esto suelen experimentar los Litigantes.

Siguiòse Instancia en el Consejo por Juan Mendez, actual Portero de Camara, sobre que en atencion à lo prevenido en su Titulo, se observase la regalia de poder egecutar qualesquier diligencias, ò apremios, que mandase hacer el Consejo, y que voluntariamente le encargasen las Partes, esto sin embargo de que no tuviese la asistencia personal en el Consejo; y por Auto de Vista, y Revista de 9. de Febrero, y 8. de Junio de 1748. el Consejo lo mandò asi; y

Ooo 2

por

(6) El mismo Auto 3.

(7) Ley 7. lib.2. tit.25. y el Auto 3. del mismo titulo, y libro.

(8) Auto 5. lib.2. tit.25. Recop. Ley 2. del mismo titulo, y libro.

(9) Auto 3. y la Ley 5. del mismo titulo, y libro.

(10) Libro antiguo del Consejo, cap. de los Portereros.